



“Año de la Universalización de la Salud”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2020-MDCH

Challhuahuacho, 22 de septiembre del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía Política, Económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 19 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece como derecho fundamental de toda persona la identidad étnica y cultural; asimismo, precisa en su artículo 48 señala que: *“Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes según ley”*;

Que, todas las lenguas indígenas y originarias son de expresión de una identidad colectiva y de una manera distinta de concebir y de describir la realidad, por tanto, gozan de las condiciones necesarias para su mantenimiento y desarrollo en todas las funciones, tal como lo reconoce el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N°29735, por lo que resulta de vital importancia su reconocimiento, garantía y promoción en todos los niveles de gobierno y asimismo está establecido en el artículo 48° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 9° de la Ley N°29735 reconoce que la oficialidad de las lenguas indígenas y originarias en los lugares en donde estas predominen, de conformidad con la información contenida en el Mapa Etnolingüística del Perú;

Que, el Reglamento de la Ley N°29735, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2016-MC, garantiza los derechos lingüísticos de los y las hablantes de lenguas originarias, presta especial énfasis en la garantía de la prestación de servicios públicos por parte del Estado a través de la implementación de esta oficialidad, lo que incluye el fortalecimiento de las capacidades de los funcionarios y servidores públicos, la contratación de personal que hable las lenguas indígenas u originarias predominantes en la zona, así como contar con un intérprete/o traductor/a de lenguas indígenas u originarias, lo que permita la garantía de la prestación del servicio público en toda circunstancia;

Que, el artículo 30° del Convenio 169° de la OIT, relacionado con los pueblos indígenas y tribales en países independientes y en el artículo 13°, numeral 2 de la Declaración de las



Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, establecen la obligación del Estado de garantizar, cuando sea necesario, que los pueblos indígenas cuenten con traducciones escritas e interpretaciones; en aras de promover y garantizar la igualdad y el respeto de sus derechos colectivos e individuales.



Que, el numeral 4 del artículo XIV de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce que los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, realizarán esfuerzos para que dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en sus propias lenguas en procesos administrativos, políticos y judiciales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes y otros medios eficaces y otros instrumentos de Derechos Humanos como la Declaración Universal de Derechos Humanos establecen en su artículo 2º *“Que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en dicho documento, sin distinción de raza, color, sexo, religión, opinión política, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición”*;



Que, además el artículo 26º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que todas las personas son iguales ante la ley, y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social;

Que, de acuerdo con el literal 20 del artículo 82º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es una función específica de los Gobiernos Locales en materia de educación, cultura, deporte y recreación: *“promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población campesina (...)”*,

Que, de conformidad con los literales c) y f) del numeral 1 del artículo 8º de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se coordinarán acciones con los gobiernos locales orientadas a la promoción del fortalecimiento de la identidad nacional, sin distinciones ni exclusiones, así como fomentar la afirmación de la identidad nacional y promover el desarrollo cultural a través del diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad cultural entre los peruanos:

Que, mediante Ordenanza Regional N°018-2018-CR-APURIMAC, el Consejo Regional de Apurímac, aprobó en su artículo primero: *“Objeto de promover y garantizar el uso, preservación, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias con presencia en la Región Apurímac, así como prohibir, eliminar y sancionar el ejercicio de prácticas discriminatorias por el uso de una lengua indígena u originaria; y garantizar los derechos lingüísticos de sus hablantes”*;

Que, de conformidad con lo establecido en el Mapa Etnolingüística del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N°011-2018-MINEDU, en la región Apurímac la lengua quechua es hablada por más del 69.96 % del total de la población. Es decir, casi por más de 29, 6740 personas entre hombres y mujeres;

Que, mediante Carta S/N de fecha 16 de julio 2020, Lisbet Norma Muñoz Ccoropuna, en uso de sus atribuciones y obligaciones de la Regidora, establecido en el Artículo 10º de la Ley Orgánica de Municipalidades, numeral 1º *“Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos”*, cumpliendo esta función propone la Ordenanza Municipal: *“Declarar de interés*



distrital el uso, preservación, recuperación, fomento, difusión y desarrollo de la lengua quechua, así como el fortalecimiento de la identidad y la cultura del Distrito de Challhuahuacho", señalando que en la Región de Apurímac, según el Censo Nacional del 2017, configura que tiene una población de 296,740 personas quechua hablantes, con una alta concentración en el distrito de Challhuahuacho, acumula 10,975 personas entre hombres y mujeres quechua hablantes desde su nacimiento, de un total de 14,525 habitantes;



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, por intermedio del Abg. Juan Inarroca Huamán ha emitido el Informe N°0569-2020-OAJ-GM/MDCH/A, opinando por la procedencia del proyecto de Ordenanza Municipal.



Que, con la finalidad de garantizar los derechos lingüísticos de los hablantes de lengua indígena u originaria, así como de prevenir, prohibir, eliminar y sancionar el ejercicio de toda práctica discriminatoria por el uso de la lengua, resulta necesario expedir una ordenanza que permita la implementación adecuada de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas u originarios asentadas ancestralmente en el distrito de Challhuahuacho;



Estando a los fundamentos expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Inciso 8) del artículo 99° y los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA DECLARAR DE INTERÉS DISTRITAL EL USO, PRESERVACIÓN, RECUPERACIÓN, FOMENTO, DIFUSIÓN Y DESARROLLO DE LA LENGUA QUECHUA, FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD Y LA CULTURA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO.

ARTICULO PRIMERO. - Definiciones generales:

Interculturalidad: Diálogo, interacción e interaprendizaje que busca generar relaciones de equidad entre diversos grupos étnico-culturales que comparten un espacio, a partir del reconocimiento y valoración positiva de sus diferencias cultural.

Lenguas indígenas u originarias: Se entiende por lenguas originarias del Perú a todas aquellas que son anteriores a la difusión del idioma español y que se preservan y emplean en el ámbito de territorio nacional.

Servicios Públicos con pertinencia cultural: Servicios Públicos que incorporan el enfoque intercultural en su gestión y su prestación; es decir, se ofrecen tomando en cuenta las características culturales particulares de los grupos de población de las localidades en donde se interviene y se brinda atención. Para ello, adaptan todos los procesos del servicio a las características geográficas, ambientales, socio-económicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) de sus usuarios; e incorporan sus cosmovisiones y concepciones de desarrollo y bienestar, así como sus expectativas de servicio. Estos servicios se caracterizan, además por ser libres de discriminación y bilingües.

ARTICULO SEGUNDO. - El FIN de la presente Ordenanza Municipal, es incentivar el uso del idioma quechua y el fortalecimiento de la identidad y la cultura del distrito de Challhuahuacho.

ARTICULO TERCERO. - Medidas para la promoción y uso de la lengua quechua.



La Municipalidad Distrital de Challhuahuacho promoverá el uso de la lengua quechua en la prestación de los servicios municipales, se usará el idioma quechua según sea el caso en la medida de lo posible y en el espacio donde se encuentre, garantizando el ejercicio pleno de los derechos lingüísticos de su población, a través de las siguientes medidas:

- a) Reconocer la lengua quechua como predominante en el distrito de Challhuahuacho.
- b) Recabar y mantener actualizada información sobre la lengua quechua en el distrito como lengua reconocida y originaria.
- c) Difundir y promover el uso de la lengua quechua en el distrito.
- d) Implementar señalética en castellano y la lengua quechua, en las múltiples dependencias de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.
- e) Emitir publicidad en exteriores (gigantografías, afiches, banderolas, etc.) sobre servicios, programas, eventos, campañas, murales informativos, y cualquier otra información en formato bilingüe (castellano y quechua).

ARTICULO CUARTO. - Fechas significativas.

Se promoverá el recuerdo de las fechas significativas de conmemoración de los Pueblos Indígenas u Originarios.

Las cuales son:

- a) 21 de febrero, Día Internacional de la Lengua Materna.
- b) 27 de mayo, Día de las Lenguas Originarias y/o día del Idioma Nativo.
- c) 09 de agosto, Día Internacional de los Pueblos Indígenas.
- d) 05 de setiembre, Día Internacional de la Mujer Indígena.
- e) 27 de noviembre, Día de la Educación Intercultural Bilingüe.

ARTICULO QUINTO. - Celebración ritual y escenificación del "Pacha Mama Raymi"

La Municipalidad de Challhuahuacho DECLARA de interés cultural la celebración ritual y escenificación del "Pacha Mama Raymi" a celebrarse el primer domingo del mes de agosto de cada año en el distrito de Challhuahuacho.

ARTICULO SEXTO. - DECLARAR, "MES DE LA IDENTIDAD ANDINA" el mes de junio de cada año, invocando a la población del Distrito de Challhuahuacho y de las comunidades campesinas que durante los días 21 al 24 de junio a partir del 2021, vestir con atuendos o trajes típicos y promover el uso del quechua como una forma de expresión de nuestra identidad cultural ancestral.

ARTICULO SEPTIMO. - CREASE la **ACADEMIA DE LENGUA QUECHUA CHALLHUAHUACHO**, en nuestro Distrito, como una Institución de derecho público autónomo, como parte del Gobierno Cultural del Incanato y que estará integrado por ocho académicos, de reconocida solvencia moral, intelectual y de un dominio en el idioma Quechua. Únicamente por primera vez la Municipalidad del Distrito a propuesta de las instituciones públicas existentes, y con un aval de más de 20 firmas de vecinos notables escogerá a los académicos. Tres de sus integrantes serán mujeres.

Entre todos ellos designará a su presidente, su Reglamento determinará las funciones administrativas y Académicas, su elaboración será a más tardar dentro los 30 días de haber sido publicada la presente Ordenanza.



El Diccionario que se edite y la certificación que emita esta institución tendrá efecto vinculante de cumplimiento obligatorio en el uso correcto del idioma quechua, tanto por personas naturales, jurídicas de derecho público y privado. La Municipalidad coadyuvará en los fines y objetivos de la Academia.

Institucionalícese el día 21 de junio de cada año como el día del idioma quechua, en el Distrito de Challhuahuacho-Cotabambas-Región Apurímac.

ARTICULO OCTAVO. - Crease la ventanilla única de Mesa de Partes, cuyo personal debe tener el dominio quechua avanzado, con el fin de garantizar la atención al público en el idioma quechua.

ARTICULO NOVENO. - A partir de la dación de la presente Ordenanza Municipal, la documentación que se genere, por los operadores de la administración municipal y de proyectos, están obligados de hacer el uso correcto del idioma quechua en todos los actos administrativos y de administración. Cuyo incumplimiento constituirá una medida disciplinaria para los administrativos; y de los operadores de proyectos obstaculizarán el acto resolutivo requerido y en lo personal será causal de resolución de contrato únicamente cuando favorezca a la Municipalidad.

ARTICULO DECIMO. - Recomendar a las personas naturales y de manera especial a los trabajadores de las Instituciones Públicas y Privadas, escribir correctamente la gramática quechua en su documentación que generen, y en caso de desconocimiento de su correcta gramática solicitar la ayuda de la Academia, por razón de imagen institucional.

Se exceptúa la rigurosidad de la escritura del idioma quechua en documentos públicos y en documentación establecida por ley, de apellidos, topónimos, vocabularios y demás sustantivos que aparezcan ya escritos; acompañando únicamente entre comillas y/o entre paréntesis la correcta escritura. Mas no así en la escrituración que se genere a partir de la presente Ordenanza Municipal. Recomendar a las Instituciones públicas y privadas capacitar a su personal en la Academia de Lengua Quechua para el correcto uso de su escrituración en la documentación que generen a partir de la fecha.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - Modificar los instrumentos públicos de gestión, así como el TUPA de la Municipalidad, incorporando el procedimiento del servicio de correcta escritura del idioma quechua, de señalización de vías, caminos calles, proyectos de inversión y demás servicios, realizadas por entidades públicas, privadas y terceros, antes y con posterior a la dación de la presente ordenanza. En caso de incumplimiento se les aplicará una multa no menor del 10% de la U.I.T. a personas jurídicas, y no menor de S/100.00 ni mayor de S/200.00 si son personas naturales.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, al ejecutivo de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho realizar las acciones administrativas de coordinación interinstitucional local, regional, y nacional que garanticen la difusión y realización de la celebración del ritual y escenificación del "Pacha Mama Raymi", debiendo para tal efecto realizar las previsiones presupuestarias que dicho evento requiera.

ARTICULO DECIMO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Unidad de Informática e Estadística la publicación de la presente Ordenanza en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho (www.municipalidadchallhuahuacho.gob.pe) y a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo su difusión en medios de Comunicación Social.

DISPOSICIONES FINALES



PRIMERA. - Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza Municipal registrará a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
 COTABAMBA - APURIMAC

Eduardo Huamani Huacho
 SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
 COTABAMBA - APURIMAC

Porfirio Gutiérrez Paniura
 ALCALDE